

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. **PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Sección de Estadística.—Circular.**

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de registrar desde el 1.º de Marzo los casos de emigración definitiva, traslados de una vivienda a otra y cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos municipios.

Es conveniente al mejor servicio de esta estadística, que los Alcaldes faciliten a las oficinas de Estadística de esta provincia, los datos referentes a los meses de Enero y Febrero.

Los Sres. Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente a esta Sección provincial de Estadística.

Las cédulas donde se consignent los datos del movimiento social de la población, se ajustarán a los modelos insertos en el BOLETIN OFICIAL número 13, correspondiente al 29 de Enero pasado, en el cual se dictan las reglas para el cumplimiento de este servicio.

El Jefe de la Sección de Estadística, Andrés Marqués. R—754

Sección provincial de Pósitos**CIRCULAR**

Designado por el Excmo. Sr. Delegado Regio para el cargo de Jefe de esta Sección, he tomado posesión del mismo en el día de hoy.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades y Ayuntamientos a quienes interesa, así como también que la oficina de la referida Sección se ha trasladado a la calle de Viriato, 10, 2.º.

Zamora 20 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Sección, José Trujillo. R—748

Concurso de ganados y maquinaria.

ORGANIZADO POR LA
ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS
que se celebrará en Madrid los días 22 al 27
de Mayo de 1908.

Conclusión (1)

GRUPO QUINTO**MAQUINARIA Y MEMORIAS****Clase 1.ª****Maquinaria y aparatos relacionados con la alimentación de los ganados.**

Sección 1.ª—Instrumentos y máquinas para la siega de forrajes y cereales.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 2.ª—Máquinas trilladoras y aventadoras.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 3.ª—Horcas, rastrillos y aparatos para recoger y cargar la yerba.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 4.ª—Prensas de heno ó paja.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 5.ª—Máquinas y aparatos corta pajas y corta raíces.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 6.ª—Máquinas y aparatos quebrantadores de granos y semillas.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 7.ª—Malacates y motores. (Bombas, molinos, etc.)

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 8.ª—Básculas para el peso de animales y piensos.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 9.ª—Dinamómetros aplicables a prueba en la tracción.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

(1) Véase el BOLETIN núm. 31.

Clase 2.ª**Maquinaria y aparatos utilizables para el aprovechamiento de los productos pecuarios.**

Sección 10.—Tijeras y máquinas esquiladoras
Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 11.—Aparatos y procedimientos que tengan por objeto la limpieza y mejora de la lana antes del esquila.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 12.—Modelos, planos y croquis de lavaderos de lanas.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 13.—Aparatos para enfriar, esterilizar, desnatar y homogenizar la leche.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 14.—Aparatos para la fabricación de manteca, elaborando ésta en el local del Concurso.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 15.—Aparatos para la fabricación de quesos de todas clases.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 16.—Muestras de quesos y mantecas.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Clase 3.ª**Instalaciones para albergue y separación del ganado y técnica veterinaria.**

Sección 17.—Modelos ó planos de cuadras, boyerizas, apriscos, pocilgas y cobertizos.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 18.—Cerramientos y corralizas.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 19.—Instrumentos aplicables a la técnica y cirugía veterinaria.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

ADVERTENCIAS.—Las máquinas y aparatos que se expongan, tendrán rotulado su precio de venta. El Jurado podrá ordenar se efectúen las pruebas que considere precisas y sea factible realizar.

Las tijeras y máquinas esquiladoras se probarán esquilando el ganado lanar que concurra al Concurso. El Jurado, en esta parte del programa, ó sea la referente a maquinaria, podrá conceder, dentro de cada Sección, los Diplomas y Menciones que estime oportuno.

Para la adjudicación de premios en las Secciones 15 y 16, el Jurado tendrá en cuenta las condiciones de los aparatos y la calidad de los productos en los mismos elaborados.

Clase 4.ª

Memorias.

Se concederán cuatro premios de 500 pesetas y las menciones honoríficas que el Jurado determine á las cuatro Memorias inéditas de más mérito, á juicio del mismo, que traten de los asuntos siguientes:

1.º Creación, cultivo y mejora de prados naturales y artificiales. Procedimientos de cultivo; semillas forrajeras que mejor se adapten á los diferentes terrenos de secano y regadío en las distintas regiones ganaderas; métodos de recolección y conservación de forrajes; procedimientos para combatir los insectos y criptógamas que atacan á las plantas cultivadas; tubérculos y raíces y residuos industriales adecuados á la alimentación del ganado. A esta Memoria podrán acompañarse productos gráficos y fotografías de experiencias hechas en España.

2.º Métodos de alimentación y de racionamiento. Productos y residuos industriales que pueden utilizarse como pienso para el ganado. Preparación de los alimentos (maceración, cocción, trituración, división, etc.) Métodos de engorde. Utilización de grasas, gelatinas, sangre, cuernos, cueros y pezuñas. Mataderos modernos: su construcción, instalación y funcionamiento. Métodos modernos para el sacrificio de las reses.

3.º Procedimiento de ordeño y cuidados que deben observarse en esta operación. Máquinas ordeñadoras. Métodos y aparatos para el envase, conservación y expedición de la leche, quesos y mantecas. Elaboración de quesos y mantecas. Fabricación de caseína, lactosa y otros subproductos de la leche.

4.º Vulgarización de preceptos generales de higiene animal. Tratamiento y profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas de los ganados. Insecticidas, antisépticos, sueros, vacunas y específicos diversos.

Nota.—Estas Memorias deben presentar un carácter eminentemente práctico y hallarse escritas en forma concisa y clara, de modo que su lectura no ofrezca dificultad alguna para los ganaderos, aun para aquellos poco versados en estudios agronómicos. Al juzgar estas Memorias, el Jurado tendrá en cuenta los trabajos é investigaciones personales que hayan realizado sus autores acerca de la materia objeto de las mismas, considerando desde luego más dignos de recompensa aquellos estudios que se inspiren en resultados prácticos que las Memorias basadas en estudios abstractos, de carácter puramente teórico y que sólo representen un trabajo inteligente de recopilación.

Las Memorias ó trabajos deberán presentarse antes del día 30 de Abril próximo á la Asociación general de Ganaderos, enviando en un sobre, bajo determinado lema, el trabajo, y en otro cerrado y lacrado, con el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez hecha la calificación de los trabajos, se procederá, en el acto de la adjudicación de premios, á abrir los sobres que contengan los nombres de los autores de los trabajos premiados. Los que no obtuvieran premios no se abrirán y podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días, á contar de la terminación del Concurso. Los premiados podrán ser publicados por la Asociación de Ganaderos.

Durante el Concurso se darán Conferencias prácticas relacionadas con la producción forrajera; métodos de reproducción y cría; industrias lácticas y lanar y empleo y técnica de las inoculaciones y vacunas de los ganados.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Durante los días 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de Mayo de 1908, se celebrará en Madrid, terrenos de San Antonio de la Florida, un Concurso nacional de ganadería y maquinaria agrícola, organizado por la Asociación General de Ganaderos.

Art. 2.º En el Concurso, y con opción á los premios y con las condiciones que se determinan en el programa, podrán tomar parte los ganados caballar, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda. Serán también objeto del Concurso la maquinaria y utensilios relacionados con la ganadería, tanto en lo referente á la preparación de la alimentación, como en lo relativo al aprovechamiento de los productos pecuarios y las memorias y trabajos que se detallan en el programa.

Art. 3.º Cuantas personas deseen concurrir al Concurso, enviarán á la Secretaría de la Asociación General de Ganaderos, domiciliada en Madrid, calle de las Huertas, núm. 30, la cédula ó cédulas de inscripción correspondientes, antes del día 30 de Abril de 1908, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Estas cédulas se facilitarán gratuitamente á cuantos las soliciten en la Asociación de Ganaderos, en las oficinas de los Jefes de Fomento y en los domicilios de los Visitadores provinciales de ganadería, cuyos nombres y señas se relacionan al final de este Reglamento.

Art. 4.º En dichas cédulas se expresarán el número y clase de los animales que han de presentarse al Concurso, su raza ó cruza, edad, reseña y origen ó procedencia, y asimismo la Sección del programa en que se inscriban, advirtiéndose que no podrán figurar más que en una sola.

Art. 5.º Las memorias ó trabajos deberán presentarse antes del día 30 de Abril á la Asociación de Ganaderos, enviando en un sobre bajo determinado lema el trabajo, y en otro cerrado y lacrado, con el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez hecha la calificación de los trabajos, se procederá en el acto de la adjudicación de premios á abrir los sobres que contengan los nombres de los autores de los trabajos premiados. Los que no obtuvieran premios no se abrirán y podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días, á contar de la terminación del Concurso. Los premiados podrán ser publicados por la Asociación de Ganaderos.

Art. 6.º Los industriales ó fabricantes que deseen concurrir al Concurso de maquinaria, deberán también solicitar la oportuna inscripción y hacer la petición de terreno que para la correspondiente instalación necesiten, dirigiéndose á la Secretaría de la Asociación antes del día 31 de Marzo de 1908, expresando el número de metros cuadrados que considere indispensable, la clase de maquinaria ó utensilios que han de exponerse, localidad y fábrica donde han sido construídos y precios en venta.

Art. 7.º La Asociación General de Ganaderos establecerá las instalaciones necesarias para el ganado, sin que por ellas ni por la inscripción tengan que abonar suma alguna los expositores.

Art. 8.º Las instalaciones de maquinaria y demás efectos comprendidos en la parte tercera del programa, serán de cuenta de los expositores, á quienes se cederá gratuitamente el terreno necesario, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de este Reglamento.

Art. 9.º La inscripción y concurrencia al Concurso lleva consigo el acatamiento á las condiciones del programa, á lo establecido en el presente Reglamento y á las disposiciones que se dicten para el buen régimen, orden, servicio y policía del Concurso. De las faltas que se cometan por los expositores y de la desobediencia á los preceptos del Reglamento y demás disposiciones, conocerá el Jurado, que en su consecuencia podrá acordar la exclusión del expositor ó su expulsión del Concurso.

Art. 10. Los animales que lograran premio en el Concurso de 1907, no podrán optar á los ordinarios en el próximo, pero sí á los extraordinarios y campeonatos. También podrán optar á premios de animales reproductores los que en el anterior Concurso alcanzaron premios de potros, novillos y corderos.

Art. 11. Los dueños de caballos sementales de silla ó tiro que aspiren á premio de cualquier clase, deberán justificar por medio de un certificado firmado por el Veterinario municipal y Alcalde de la localidad donde radique la ganadería, que los animales están dedicados á la reproducción. En el caso de que por su edad aún no lo estuvieran, sólo cobrará la tercera parte del premio, y el resto al año siguiente, previa presentación en las oficinas de la Asociación de Ganaderos del mencionado documento.

Art. 12. Los dueños ó conductores de los ganados acreditarán al presentarlos al Concurso, por medio de certificado expedido por el Veterinario de la localidad, con el visto bueno del Alcalde, que se encuentran sanos y no han estado expuestos al contagio de enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 13. Además de la formalidad exigida en el artículo anterior, los animales, antes de su entrada en el local del Concurso, serán sometidos á un riguroso examen y serán rechazados todos aquellos que su estado de salud no sea completo ó presenten síntomas de enfermedades infecto-contagiosas. No se

admitirán los procedentes de localidades en que esté declarada la existencia en su especie de alguna de dichas enfermedades.

Art. 14. Si durante los días del Concurso enfermase algún animal, será gratuitamente asistido por un Profesor Veterinario en la enfermería del Concurso, y en vista del informe de éste se acordará, si fuere conveniente, su retirada del local del Concurso.

Art. 15. Fuera del caso de enfermedad á que se alude en el artículo anterior, no podrán ser retirados del Concurso hasta su terminación los animales expuestos.

En ningún caso podrán serlo la maquinaria y demás utensilios.

Art. 16. Un Jurado de admisión, oportunamente designado por el Presidente de la Asociación de Ganaderos, examinará si los ganados ú objetos que se presenten pueden figurar en el Concurso por hallarse comprendidos dentro de las condiciones del programa y con las de seguridad necesarias, quedando además los expositores responsables de los hechos que pudieran ocurrir por la falta de esta última en sus ganados.

Los toros se presentarán con anilla.

Art. 17. Los ganados y objetos que se presenten se colocarán en el grupo, clase y Sección correspondiente. Los moruecos y verracos que formen lote con las ovejas y cerdos se instalarán separadamente de las hembras.

Art. 18. La alimentación de los animales será de cuenta de sus dueños; pero al objeto de facilitar su adquisición, se establecerá dentro del local del Concurso un depósito de alimentos con la tarifa de precios que se inserta á continuación, para fijar la cual se han rebajado en un 20 por 100 los precios actuales en Madrid, sufragando la Asociación esta diferencia.

Art. 19. El cuidado y custodia de los ganados y de las instalaciones de maquinaria, etc., estará á cargo de sus respectivos expositores, pero bajo la vigilancia de los Inspectores que se nombren por el Presidente de la Asociación.

Art. 20. Se autoriza la venta de los animales y objetos presentados al Concurso, pero no podrán ser retirados hasta la terminación del mismo. Los animales y objetos vendidos ostentarán un rótulo que así lo indique.

Art. 21. Los ganados permanecerán continuamente en el local del Concurso; pero si algunos expositores desearan retirarlos de noche, podrán hacerlo, previa la oportuna autorización, en la que se fijará la hora de salida y la de presentación en el día inmediato.

Art. 22. Debiendo verificarse la inauguración del Concurso en la tarde del día 22 de Mayo, la presentación de los animales tendrá efecto el día 21, de ocho á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde.

Art. 23. La Asociación de Ganaderos está gestionando la rebaja y mejora de condiciones de la tarifa de ferrocarriles aplicada el año último para el transporte de los animales y maquinaria destinados al Concurso y la exención ó devolución de los derechos de Aduanas para la maquinaria y animales procedentes del extranjero, y se pondrá oportunamente en conocimiento de los expositores el resultado que se obtenga.

Art. 24. Al objeto de poder hacer los ensayos y pruebas necesarios y facilitar los indispensables elementos para la fabricación de manteca y queso, el Jurado podrá disponer de la leche producida por las vacas, ovejas y cabras expuestas durante los días del Concurso, cuyo importe será satisfecho al ganadero.

Art. 25. Como ya se establece en el programa el ganado lanar deberá presentarse sin esquilar, y lo serán durante los días del Concurso en la forma que al efecto se determine.

Art. 26. Sin que sea condición precisa, podrán acompañar las rastras ó crías á todos los lotes de hembras que figuran en el Programa.

Art. 27. En el local del Concurso y en los días y horas que se señalen, se efectuarán las prácticas de esquileo, lavado de lanas, pruebas de tracción, ordeños y pesos.

Durante el Concurso se darán conferencias prácticas relacionadas con la producción forrajera, métodos de reproducción y cría, industrias lácticas y lanar y sobre el empleo y técnica de las inoculaciones y vacunas de los ganados.

Art. 28. Las pruebas de los caballos se efectuarán precisamente en la pista, quedando terminan-

temente prohibido hacerlo en la calle central ni en ningún otro lugar del Concurso.

Art. 29. Para el examen, apreciación y calificación de los ganados y objetos que se presenten á Concurso, así como para la adjudicación y distribución de los premios, se nombrará un Jurado compuesto de 49 Vocales, dividido en diez Secciones. Cada Sección se compondrá de cinco Vocales, dos designados por los expositores y tres por el Presidente de la Asociación. La de Memorias se formará sólo por tres nombrados por éste.

Art. 30. Con algunos días de anticipación al de la inauguración del Concurso, el Presidente convocará á los Jurados nombrados por el mismo á una reunión para acordar los métodos de apreciación para la calificación.

Art. 31. La elección de Jurados por los expositores se efectuará en el local del Concurso el día 22 de Mayo á las diez de la mañana, en la forma siguiente: Las votaciones se efectuarán separadamente por grupos: los expositores de ganado caballar de silla designarán dos, los de ganado caballar de tiro y ganado asnal, dos; los de ganado vacuno de carne y trabajo, dos; los de ganado vacuno de leche, dos; los de ganado lanar de aptitud de lana y perros, dos; los de ganado lanar y cabrío para carne, dos; los de ganado lanar de leche y cabrío de leche, dos; los de ganado de cerda, dos, y los de maquinaria, dos.

Art. 32. Los expositores podrán ser Vocales del Jurado y no será inconveniente para optar á premio el formar parte del mismo, pero no podrán serlo de la Sección del Jurado encargada de la calificación del grupo donde tengan expuestos animales ú objetos.

Art. 33. Será Presidente del Jurado el de la Asociación general de Ganaderos y de cada Sección el que los Vocales de la misma designen.

Art. 34. El Jurado, dentro de las condiciones del Programa, tendrá facultades amplias para la clasificación, si considerase equivocada la inscripción, apreciación y calificación de los ganados y maquinaria, y tendrá derecho á pedir los datos y noticias que para ilustrar su juicio considere convenientes y muy singularmente en lo que se refiere al origen y procedencia de los animales, edad de los mismos, antecedentes genealógicos, condiciones de medio en que viven, régimen alimenticio á que están sometidos y establecimiento y aclimatación de las ganaderías á que aquéllos pertenezcan; pudiendo en vista de estos datos determinar, no sólo su mayor ó menor mérito, sino también si se hallan dentro de las condiciones marcadas en el programa.

El Jurado también podrá efectuar con los ganados y maquinarias las pruebas que estime convenientes para la acertada calificación.

Art. 35. No obstante haber en alguna Sección animales ú objetos expuestos, si el Jurado estimara que no eran merecedores de recompensa, podrá declarar desiertos uno ó todos los premios señalados en la Sección.

Art. 36. Las Secciones del Jurado harán el examen, apreciación y calificación de los animales ú objetos comprendidos en los respectivos grupos, por mayoría de votos, y en virtud de acta debidamente autorizada, hará al Jurado en pleno la propuesta fundamentada de premios.

Los Vocales de las Secciones que no estuvieran conformes, podrán presentar votos particulares.

Art. 37. Las propuestas y los votos particulares de las Secciones, se entregarán al Presidente del Jurado el día 25 de Mayo, antes de las doce del día, y éste citará al Jurado en pleno, el cual deliberará acerca de las propuestas y efectuará la adjudicación definitiva.

Art. 38. Las resoluciones del Jurado son inapelables.

Art. 39. La distribución de premios tendrá efecto en la tarde del día 26 de Mayo, señalándose los premios extraordinarios ó campeonatos con una cinta de los colores nacionales y medalla dorada; los primeros premios, con medalla dorada; los segundos, con medalla plateada, y los terceros, con medalla de cobre.

Art. 40. En todos los casos se extenderá un diploma, que será debidamente autorizado, en que constará el nombre del expositor, la clase del premio y el animal ó animales que lo hayan obtenido.

Art. 41. Como mayor recompensa y estímulo de los expositores, la Asociación general de Ganaderos gestionará de los Ministerios de la Guerra y Fomento la adquisición de algunos ejemplares de

reconocido mérito, para las paradas y granjas del Estado.

Art. 42. El acto de clausura del Concurso tendrá efecto el día 27 de Mayo, y una vez realizado, podrán ser retirados los animales y demás objetos.

Art. 43. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Jurado podrá acordar prorrogar los días de exposición en cuanto á la maquinaria y demás utensilios.

Art. 44. Si alguna duda ocurre en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por el Jurado.

Art. 45. En la Asociación general de Ganaderos se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen á los concursantes.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Marqués de la Frontera.

(Modelo de la Cédula de inscripción.)

CONCURSO NACIONAL DE GANADOS

QUE ORGANIZADO POR LA

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

se celebrará en Madrid los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo de 1908.

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN

presentada por el Sr. (1) _____ vecino de _____, calle de _____
provincia de _____ para optar á premio en la Sección (2)

Número	Clase de ganado.	Aptitud	Raza ó cruce.	Ganadería.	Punto donde se halla establecido.	RESEÑA					Observaciones.
						Edad.	Pelo.	Alzada.	Marca.	Nombre	
(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)				

de _____ de 1908.

El Expositor,

(1) Nombre del expositor.—(2) Para cada Sección donde se desee exponer animales, se llenará una cédula de inscripción.—(3) Indicar si es un animal, lote, tronco, etc.—(4) Si es caballar, vacuno, lanar, etc.—(5) Especificar si se destina á silla, tiro, carne, leche, etc.—(6) Indicar la raza, y si fueran cruzados, razas con que se ha hecho la cruce.—(7) Ganadería á que pertenece, y si es propia del expositor.—(8) Decir el punto donde radica la ganadería.—(9) Esta casilla es para el ganado caballar, vacuno y asnal.—(10) Esta casilla es para el ganado caballar y asnal.

Nombres y domicilios de los Visitadores provinciales de Ganadería

Alava.—D. Francisco González Heredia. *Vitoria.*
Abacete.—D. Gabriel Lodares y Sosa. *Abacete.*
Alicante.—D. Román Bono Luque. *Alicante.*
Almería.—D. Joaquín Iribarne. *Almería.*
Avila.—Sr. Marqués de Casa-Muñoz. *Avila.*
Badajoz.—D. Felix Sardiñas Florez. *Celle de Prim, n.º 52, Badajoz.*
Balears.—D. Guillermo Vero. *Palma de Mallorca.*
Barcelona.—D. Pedro Pujol Thomás. *Princesa, 16, principal. Barcelona.*
Burgos.—D. Remigio Arribas Moreno. *Los Ausines.*
Cáceres.—Sr. Vizconde de Amaya. *Trujillo.*
Cádiz.—D. Manuel García Pérez. *Jerez de la Frontera.*
Canarias.—D. José Domínguez Ramos. *Santa Cruz de Tenerife.*
Castellón.—D. Victoriano Burgaleta. *Castellón.*
Ciudad Real.—D. José Costi y Gómez. *Almodovar del Campo.*
Córdoba.—D. Rafael Cabanás Vázquez. *Córdoba.*
Coruña.—D. Felipe Romero Donallo. *Santiago.*
Cuenca.—D. José Ortega Sáenz-Diente. *San Nicolás, 6 y 8, Cuenca.*
Gerona.—D. Antonio Garrigolas Pagés. *Gerona.*
Granada.—Sr. Conde de Miravalle. *Granada.*
Guadalajara.—D. Antonio Medrano Huertos. *Guadalajara.*
Guipúzcoa.—D. Luis Larrauri. *Elcano, 10, San Sebastián.*
Huelva.—D. Claudio Saavedra Martínez. *Huelva.*
Huesca.—D. Julio Sopena. *Huesca.*
Jaén.—D. Rafael Martínez Nieto. *Jaén.*
Lérida.—D. Hermenegildo Agelet Romeu. *Lérida.*
Logroño.—D. Juan Francisco Barriovero. *Logroño.*
Lugo.—D. José Alfonso Paz. *Lugo.*
Málaga.—D. José Rosado y González. *Málaga.*
Murcia.—Sr. Barón del Pujol de Planés. *Alguazas.*
Navarra.—D. Severiano Blanco. *Pamplona.*
Orense.—D. Serafín Anta. *Orense.*
Palencia.—D. Tomás Aguilar. *Villaprovedo.*
Pontevedra.—D. Francisco Paz Cochon. *Pontevedra.*
Salamanca.—D. Fernando I. Pérez Taberner. *Villar de los Alamos.*
Santander.—D. Luis Bustamante Quevedo. *Santa Cruz de Iguña.*
Segovia.—D. José Rodríguez Fraile. *Segovia.*
Sevilla.—D. Manuel Hector Abreu. *Alameda de Hércules, 73, Sevilla.*

Tarifa de precios de los piensos en el local del concurso

	KILO
	Pesetas
Harina algarroba..	0,20
Moyuelo fino.	0,15
Salvado gordo.	0,12
Cuartas.	0,20
Harina de cebada.	0,23
Avena.	0,18
Cebada.	0,20
Algarrobas.	0,20
Paja larga.	0,10
Idem corta de trigo.	0,05
Idem algarroba.	0,05
Alfalfa.	0,10
Heno.	0,10

Soria.—D. Juan Manuel Jimenez García. *Abejar.*
Tarragona.—D. Hermenegildo Gorriá Royán. *Barcelona.*
Teruel.—D. Joaquín Elipe Aznar. *Teruel.*
Toledo.—D. Calixto Serrano. *Núñez de Arce, 18, Toledo.*
Valencia.—D. Pedro Juster Galbis. *Valencia.*
Vizcaya.—D. Trino Hurtado de Mendoza. *Las Arenas*
Valladolid.—D. Jacinto Peña Manrique. *Valladolid.*
Zamora.—D. Demetrio del Amo Gómez. *Zamora.*
Zaragoza.—D. José María Arias Villanueva. *Zaragoza.*

Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid

ANUNCIO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

PROVINCIA DE ZAMORA

Partido de Toro.

Fiscal municipal de la Guareña.
Fiscal municipal suplente de Pobladura de Valderaduey.

Partido de Benavente.

Juez municipal suplente de Santa Colomba de las Monjas.
Juez municipal suplente de Micereces.

Partido de Fuentesauco.

Fiscal municipal suplente.
Juez municipal suplente de Castrillo de la Guareña.

Partido de Puebla de Sanabria.

Fiscal municipal suplente de Robleda.

Partido de Zamora.

Fiscal municipal de Arquillos.

Los que aspiren á ellos presentarán en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias, en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 24 de Marzo de 1908.—Por mandado de la Secretaría de gobierno, el Secretario de gobierno, Aureo Alonso. R—764

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada fábrica, hace saber:

Que el día 3 del mes de Abril, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 22 de Marzo de 1908.—Celestino del Olmo. R—745

CONSUMOS

Terminados por los representantes de los gremios el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1908 de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pasado el cual no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el precedente anuncio.

Terroso	Carbajales de Alba
Samir de los Caños	Losacino
Entrala	Vegaltrave
Pías	

Por igual plazo se encuentran expuestos los repartimientos de paja y leña de los siguientes pueblos:

Vegaltrave	Samir de los Caños
Losacino	Terroso
Fresno de la Ribera	

Asimismo y por igual plazo se encuentra el repartimiento de rastrogera y barbechera del pueblo de Pías.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja en su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cabañas de Sayago	San Esteban del Molar
Pías	Brime de Urz
Porto	San Pedro de la Nave
Gallegos del Pan	Burganes de Valverde
Matilla la Seca	Cunquilla de Vidriales
Sanzoles	Torre del Valle
San Cebrían de Castro	Bretocino

TRABAZOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación del mismo, del sorteo, ni al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos alistados para el reemplazo actual que se dirán en la presente relación, á pesar de haber sido citados en forma para dichas operaciones, se les cita y emplaza para el día 29 del actual mes y hora de las ocho de su mañana, comparezcan en la Casa Ayuntamiento con el fin de ser tallados y reconocidos; con apercibimiento que de no comparecer en el día y hora citado, se les instruirá expediente de prófugo con arreglo al art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos.

Ignacio Manzanas Terrón, hijo de Tomás y María, número 5.

José Blanco Fernández, hijo de Gabriel y Teresa, número 10.

Ramón Luis Hidalgo, hijo de Cándido y Florencia, número 13.

Manuel Borges Caballero, hijo de Isidro y Jacoba, número 15.

Maximino Ribas Rodríguez, hijo de Manuel y Justa, número 2, éste del reemplazo de 1904.

Trabazos 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Santiago Rebellado. R—739

SOBRADILLO DE PALOMARES

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, ó sea el alistamiento, su rectificación, sorteo, clasificación y declaración de soldados, los mozos Anacleto Codón Colmenero, hijo de Manuel y Ana, natural de este pueblo, número 2 del sorteo; Alonso Rodríguez Isidro, hijo de Alonso y Francisca, natural de Mogatár, número 3 del sorteo de este pueblo; Manuel Rodríguez Isidro, hijo de Santiago y María, natural de este pueblo, número 4 del mismo sorteo; y José Rodrigo Martín, hijo de Atilano y Nicolasa, natural del expresado pueblo de Sobradillo, número 5 de referido sorteo, á pesar de haber sido citados sus padres y tutor de alguno en debida forma, é ignorando su actual paradero, sin más que lo manifestado por los padres y tutor que se hallan sirviendo en el extranjero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 21 del corriente mes á las diez de la mañana, á fin de ser tallados y reconocidos facultativamente, para hacer la clasificación de cada uno, ó de no hacerlo, cumplan con lo que dispone el art. 95 de la ley; en la inteligencia que de no verificarlo se les instruirá el oportuno expediente de prófugos como previene el art. 105 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Sobradillo de Palomares 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—740

CASASECA DE LAS CHANAS

Don Félix Palacios, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo de este año el mozo Patricio Gutiérrez Martín, hijo de Calixto y María, natural de este pueblo, á pesar de estar citado en forma, y en su ausencia su madre María Martín, el Ayuntamiento, en conformidad al artículo 105 de la ley de Reemplazos, lo declaró prófugo y como tal se le persigue.

En su virtud y por segunda vez le cito y requiero para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en esta Alcaldía á dar su descargo que será oído.

Asimismo y de mi parte suplico y ruego á las autoridades civiles y militares y de cualquiera otra clase que sean, y de parte y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), las requiero para que de ser habido dicho sujeto lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Casaseca 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Félix Palacios. R—617

MUGA DE SAYAGO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo, Agustín Miguel Crespo, hijo de Mateo y Teresa, y Gabriel de San Andrés, procedente de la Casa Hospicio de Zamora, número 3 y 4 respectivamente, obtenidos en el sorteo, á pesar de haber sido citados en forma por medio de cédulas entregadas al padre y pariente más cercano de cada uno, sin que tampoco éstos se hayan presentado á responder por aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente á las diez, al objeto de ser aquéllos tallados, reconocidos y clasificados conforme á la ley.

Como igualmente se citan á los mozos Antonio Ramos Gejo, hijo de Manuel y Manuela, Ildefonso

Fontanillo Fadón, de Matías y María, Francisco Pérez Eleno, de Juan y María, Miguel Pintado Gil, de Ignacio y Manuela y Cipriano Pérez Vicente, de Antonio y Jerónima; números obtenidos en el sorteo 8, 9, 10, 11 y 12 respectivamente, cuyos sujetos han sido representados por sus padres y parientes en el acto de la clasificación y declaración de soldados, habiéndole concedido el Ayuntamiento hasta el día 29 del corriente para la presentación personal ó documentos que acrediten haberse presentado ante la Autoridad competente á ser tallados y reconocidos conforme á la Ley. En la inteligencia que si en el referido día 29 no se presentan ante este Ayuntamiento ó los certificados de referencia, se declararán prófugos parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Muga de Sayago 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Marino. R—775

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Terminadas las Ordenanzas municipales y aprobadas por este Ayuntamiento, se anuncia hallarse expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlas y presentar sus reclamaciones todos los vecinos de este distrito que quieran hacerlo; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

San Pedro de la Viña 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Gregorio Casado. R—759

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don José Obejero Abril, Juez municipal de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, la cual ha de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, y
- 3.º Certificación de examen de aptitud.

Este Juzgado municipal consta de ochocientos vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villanueva del Campo veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, José Obejero.—El Secretario interino, Ramón García. R—742

GUARRATE

Don Tomás Valdunciel Hernández, Juez municipal suplente de este distrito.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Marcelo Fonseca González, vecino de este pueblo, cuyo paradero se ignora, y su último domicilio lo ha tenido en este pueblo de Guarrate hasta el día siete del corriente mes, para que el día diez del próximo mes de Abril, y hora de las diez, se presente en este mi Juzgado á contestar en un atestado instruido contra él por una pareja de la Guardia civil del puesto de Fuentesauco, por hurto, cometido á D. Heriberto Riesco Fonseca, que por su poca importancia he acordado la celebración del juicio faltas que procede, en dicho día y hora; apercibiéndole que de no comparecer, además de la responsabilidad en que incurra, le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Guarrate veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez municipal suplente, Tomás Valdunciel.—P. S. M., El Secretario, Genaro Pérez. R—746